



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas:
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 3 de Diciembre

Número 275

Excma. Diputación Provincial de Burgos

EDICTO

Habiéndose aprobado por el pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 del actual, el proyecto de contrato de préstamo, entre la Excma. Diputación y el Banco de Crédito Local de España, y siendo preceptivo que tal acuerdo sea expuesto al público a efectos reglamentarios por espacio de quince días, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Condiciones generales del Banco aceptadas por la Diputación

	Pesetas
Importe del préstamo	5.000.000,00
Finalidad.—Terminación del Catastro de la Riqueza Rústica (préstamo complementario del formalizado en 19 de noviembre de 1953, por pesetas 8.657.178,12, contra número 1.644)	5.000.000,00
Intereses y comisión.—5,35 por 100 anual.	
Amortización.—30 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante anualidades iguales, calculadas a int. rés compuesto	338.347,96

Garantías.—Recargo del 41 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio; Premio de cobranza por Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia. Participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaria, con arreglo a las Leyes de 26 de septiembre de 1941 y 20 de diciembre de 1952.

Burgos, 29 de noviembre de 1958.—El Presidente, José Carazo Calleja.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 21 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos del Secretario don Doroteo Asturias del Alamo, cuyo expediente de jubilación fué instruido por el Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva, de esta provincia.

Al pago de la jubilación y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento al interesado deberán contribuir, con efectos desde 1.^o de octubre del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Oquillas, debe contribuir con la cuota anual de 8.165'09 pesetas y con la cuota mensual de 680,42 pesetas.

Bahabón Esgueva, 19.994'93 y 1.666'24.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 25 de noviembre de 1958.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Administración de Rentas Públicas de Burgos

— 1933 —

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden del 24 del mismo mes, se notifica, por medio del presente, que si antes de terminar el 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe del canon de de superficie del año actual correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresa a continuación, se procederá al cobro por la vía de apremio, conforme dispone la vigente Ley de Minas.

NOMBRE DE LA MINA	Concesionario	Importe del descubierto
Amalia	Benito Espinosa Sedano	159,36
Ester	Juan Arnáiz	239,04
Previsora	Juan José Llodio	99,60
Segunda Manuel	Pablo Pradera	149,76
Pineda	El mismo	572,70
Las Hermanitas	El mismo	1.145,40
Pirucha	El mismo	1.603,56
Magdalena	Víctor Blanco	99,60
Lupita	José Luis Duque Fernández	298,80
Constancia	El mismo	2,988
Resurrección 11	El mismo	3.137,40
Neila	Guzman de la Vega	518,88
Resurrección 44	Rufino Duque	4,680
Ampliación a Resurrección	Pascual Eguiagaray	5.400,72
Resurrección 20	José Luis Duque Fernández	338,64
Resurrección 21	El mismo	448,20
Resurrección 22	El mismo	537,34
Resurrección 23	El mismo	597,60
Rosa io	Jesús Casas Marcilla	298,80
Nuevo San Miguel	Teodoro Guerenavarrena	134,46
Sebastián	W. Emilio González	298,80
Pedro Paco	Enrique Anerwach	253,80
Segunda Willans	Idem	215,73
Segunda Lilian	Idem	134,46
Segunda Prudencia	Idem	328,68
Arriet	Idem	717,12
Segunda Sabina	Idem	268,92
Segunda Ade'aida	Idem	239,04
Segunda San Juan	Idem	537,84
Segunda Teresa	Idem	298,80
Segunda Beben	Idem	579,60
Segunda Aurea	Idem	260,82
Segunda Garrido	Idem	289,80
Segunda Peporra	Idem	289,80
Segunda Richard	Idem	260,82
Segunda Robespierre	Idem	289,80
Segunda Guiña lapera	Idem	289,80
Segunda Pradera	Idem	492,66
Segunda Elix	Idem	289,80
Segunda Edith	Idem	280,80
Segunda Rosario	Idem	280,80
Segunda Mariquita	Idem	318,72
Segunda Arrabiosa	Idem	278,88
Segunda Rufina	Idem	189,24
Segunda Balbina	Idem	149,40
Segunda Epsilon	Idem	290,16
Segunda Beta	Idem	74,88
Segunda Siverio	Idem	84,24
Segunda Eduviges	Idem	121,68
Segunda García	Idem	298,80

Segunda Navidad	Enrique Aderwach	209,16
Navidad	Idem	547,80
Electra	Idem	119,52
Juramento Falso	Idem	289,80
Paulita	Idem	1.125,48
Horno	Idem	776,88
Sorpresa	Idem	149,40
Segunda Rosario	Idem	547,80
Aumento Primero	Idem	373,50
Aumento Segundo	Idem	1.000,98
Aumento Tercero	Idem	1.568,70
Aumento Cuarto	Idem	104,58
Aumento Quinto	Idem	74,70
Segunda Floriet	Idem	869,40
Primera Unión	Francisco Jiménez	3.476,04
Paulina	Pablo Pradera	498
Segunda Leta	Idem	74,88
Sorpresa	Idem	493,02
Una idea	Idem	99,60
Ampliación a Santa Rufina	Herederos Esteban Corral	381,80
Sevilla	Julián Sevilla Martínez	1.603,56
C. A. M. P. S. A. (Sin nombre)	C. A. M. P. S. A.	12.450
Teresa	Mariano L. Rabadán	298,80
Manolita	Fidel Antuñana	776,88
Santa Ana	Idem	2.171,28
Justa	Electras del Arlanzón, S. A.	139,44
Nueva Segunda	Idem	1.474,08
Resurrección Segunda	Idem	1.693,20
Resurrección 45	Idem	8.505,84
Tomasa	Idem	806,76
Margarita	Gerardo del Vigo	79,68
La Esperanza	Sociedad de Minas Alarcia	249
Vulcano	Idem	1.673,28
Nueva María	Idem	727,08
Mercedes	Idem	408,36
Pedro	Idem	398,40
Fénix	Idem	657,36
Pilar	Idem	119,42
Cura	Talleres Unión, S. A.	1.870,82
Vitoria	Idem	801,78
Conchita	Carlos Fontecha Zamora	403,39
Resurrección 62 A	Rufino Duque García	1.192
Felicidad	Compañía Española Minerales M. Primas	1.494
Segunda Felicidad	Idem	3.741,64
Vicentina	Idem	4.352,52
Etelvina	Idem	649,06
Rescatada	Idem	5.497,92
Josefina	Idem	5.268,84
Esperanza	María Luisa Richard García y otros	434,70
Santa María	Idem	173,88
Florecente	Ignacio Esteban Fernández	179,28
Isabel	Prudencio Bengoa	3.436,20
Ampliación Sevilla	Julián Sevilla y M. Pinillos	305,44
J. Antonio	Esteban Biteri Biteri	313,74
Encarnación	Compañía Petrolifera, S. A.	10.458
Dos amigos	Consuelo de la Iglesia	5.841,54
Hoyuelo	Antonio Urcelay Martínez	717,12
Victoria	Comercial de Hullas, S. A.	996
Consuelo	Francisco Oria González y ocho más	37,44
San Ignacio	Ramón Castaño Alonso	2.157,18
Demasia a Concepción	Manuela O'Neil y Andrés Maroto	9,96
Conchita	Idem	1.155,36
María	Idem	966,12
Reservada	Idem	278,88
Santa Lucía	Idem	179,28

Concepción	Manuela O'Neil y A. Maroto	388,44
Santa Teresa	Idem	199,20
Los Angeles	Idem	209,16
Río Tirón	Gustavo Fernández Valbuena y tres más	3.451,14
San Adrián	Ibérica de Comercio y Minas e I.	2.471,04
Aumento a Consuelo	Alejandro Oría y ocho más	159,12
La Ju rreña	Ibérica de Comercio y Minas e I., S. A.	833,04
La Verdadera	Idem	1.301,04
La Reservada	Idem	2.396,16
Demasia a Juarreña	Idem	131,04
La Castellana	Idem	4.867,20
Campeadora	Idem	1.357,20
Arlanzón	Idem	14.073,48
Villasur	Idem	13.157,16
Aurora	Guerenabarrena y Compañía, S. L.	1.718,10
Elisa	Comercial de Hullas, S. A.	2.290,80
Ruta de Fernán González	Máximo González del Pozo	305,44
María Luisa	Compañía Minera de Lara y Anexas	725,42
Virgen de Fátima	Idem	13.000,29
San Isidro	Idem	1.076,40
San José	Idem	12.446,68
San Ramón	Idem	2.350,15
Santa Dominga	Idem	8.647,08
Santa Petronila	Idem	2.672,60
Virgen del Pilar	Idem	2.500,80
Virgen de Begoña	Idem	2.386,26
San Martín	Idem	13.802,08
Nuestra Señora do Guadalupe	Idem	8.972,30
Nuestra Señora de Fátima	Idem	6.490,60
Nuestra Señora del Carmen	Idem	1.069,04
Nuestra Señora de la Antigua	Idem	3.818
Nuestra Señora de la Vega	Idem	458,16
Araceli	Idem	13.935,70
San Antonio	Idem	194,58
Nuestra Señora de Lourdes	Idem	7.350,54
Nuestra Señora de la Asunción	Idem	7.235,12
Resurrección 49	Hulleras Burgalesas, S. L.	1.890,72
Resurrección 44	Idem	4.860
Resurrección 56	Idem	3.547,44
Resurrección 46	Idem	280,80
Resurrección 47	Idem	2.101,56
Demasia a Resurrección 48	Idem	102,96
Teresita	Alvaro Diez del Corral	534,52
Santa Elena	Compañía Minera de Lara y Anexas, S. A.	839,96
Agua Cay	Ricardo Sichling Styer	283,86
Javi	Demetrio Retolaza Ituarte	1.195,20
Santa Bárbara	Félix Liñeiro Arbaiza	2.558,06

Burgos, 28 de noviembre de 1958.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Gobierno Militar de Burgos

Pensiones extraordinarias de guerra

Por Orden de 27 de septiembre del año 1947 se concedió una prórroga de seis meses para solicitar pensiones extraordinarias de guerra.

Como gran número de peticiones han venido siendo denegadas por haber dejado transcurrir el tiempo reglamentario a

causa del desconocimiento del derecho que asiste a los peticionarios, el Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha dispuesto la concesión de un nuevo plazo de un año, a partir del 20 del actual, para solicitar las pensiones de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que pueda afectarles.

Burgos, 23 de noviembre de 1958.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, por don Enrique Quintanilla González, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación, en uso de

Las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación de 5 KVA. de capacidad, a 10.000 voltios, para servicios de fuerza motriz y alumbrado en la finca propiedad del peticionario, en término municipal de Villanadiego.

Burgos, 25 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Don Simón de Diego Arranz, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica para servicio de Movilla, anexo a Llano de Bureba.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruzan algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado,

sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Llano de Bureba, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Don Simón de Diego Arranz, para el establecimiento de una línea eléctrica a 13.2 KV desde Llano de Bureba hasta Movilla, para el alumbrado y fuerza de este pueblo.

1.^a Se autoriza a Don Simón de Diego Arranz, el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV, desde Llano de Bureba hasta Movilla, para alumbrado y fuerza de este último pueblo.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones mencionadas y se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías, cauces y terrenos de dominio y uno público y terrenos del Estado, decretándose para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre te-

rrenos de la Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Valladolid, mayo de 1957, por el Perito Industrial Don Pedro Nieto Pascual, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma

fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y

siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Rea-

les, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado

artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser obligados, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolu-

ción se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregadas las pólizas de setenta y cinco (75,00) pesetas para la concesión que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 25 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas durante la primera quincena de noviembre ha sido el de 1'70 pesetas kilo.

Vitoria, 25 de noviembre de 1958.—El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejerci-

cio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Urbel del Castillo, 17 de noviembre de 1958.—El Alcalde, José Bañuelos.

Ayuntamiento de La Horra

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de

aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

La Horra, 18 de noviembre de 1958. — El Alcalde, Pablo Balbás.

Ayuntamiento de Carrias

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Carrias, 18 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Campo, Montorio, Urbel del Castillo, Lences, Cañizar de los Ajos, Villanueva de Argaño, Renuncio y Villalbilla de Burgos.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y dado lo avanzado de la época, el próximo día 16 del corriente mes y a la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de los sarros pertenecientes al monte «Pinar», de esta villa, del Catálogo número 250; dicha subasta será presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y un Funcionario de Montes, en el salón del Ayuntamiento. Será objeto de la subasta 16.719 pinos, por la cantidad de 12.539,25 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del citado Ayuntamiento.

Los pliegos para optar a la subasta serán debidamente cerrados y lacrados, siendo recibidos en la Secretaría hasta las once de la mañana del día de la celebración de la subasta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio.

Pinilla de los Barruecos, a 1 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Simón Mamolar.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas, conejos, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos